



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000001. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014), y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA, y por la otra parte comparece: SIRIA AUDELINA ALVAREZ DE LOPEZ, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1649 70223 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EOUM '25 DE JUNIO', ubicado en CAMPO DE LA FERIA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA bajo el número 70-2012, folio del 44 al 50, del libro 5. Dicho CONSEJO DE PADRES se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 384-89 de fecha dieciséis (16) de junio de un mil novecientos noventa y nueve (1999), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 20158564, y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CAMPO DE LA FERIA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos eludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir, el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se anuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con qué cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado, por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos quetzales y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana y cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las localidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegrar. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada, el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y conectado de las operaciones de ingresos y egresos, en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declare, expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehusa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la DPF incurre en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo, al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA


SIRIA AUDELINA ALVAREZ DE LOPEZ
Representante Legal de la OPF





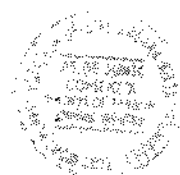
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

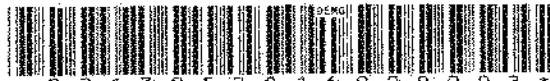
"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

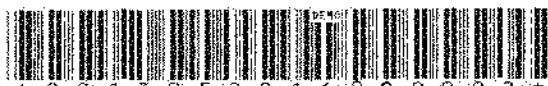
SIRIA AUDELINA ALVAREZ
DE LOPEZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000002. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1865 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y; c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y cinco (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: QUENIA DAMARIZ RAMIREZ REON DE GOMEZ de treinta y ocho (38) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2244 51529 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM JUAN FRANCISCO DAVILA RANGEL, ubicado en ALOEA EL RDSARID, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 13-2014, folio del 119 al 127, del libro 6. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 750-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71663678; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CALLE PRINCIPAL LOTE 7 COLONIA VILLAS ANGELAS, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representen se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia, que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUDULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 226-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 6, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos; Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUDULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUDULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUDULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS: Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les otorgará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representará la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que constan en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC-ESCUINTLA



QUENLA DAMARIZ RAMIREZ REON DE GOMEZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

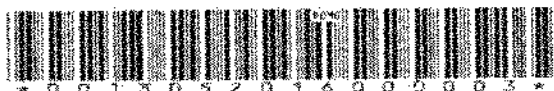
JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

QUENLA DAMARIZ RAMIREZ
REON DE GOMEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS, Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000003. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1855 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guón cinco guón dos guón dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014). b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guón dos mil ciento cincuenta y cuatro guón dos mil catorce (DIREH-2454-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato despalte en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guón dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guón dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A. PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparezca: MARGARET JULISA GIRON BARILLAS DE OSCAL de veintinueve (29) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1575 37102 1217 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA NO.1, ubicado en PARCELAMIENTO EL CAJÓN, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 28-2013, folio del 557 al 568, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1153-2010 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71665014; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 2DA. CALLE 1-87 ZONA 1, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1358 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza. Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto; en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas, B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja, debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

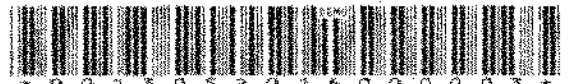
2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y, en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o, el presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

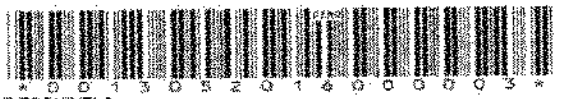


MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVARES PINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA

MARGARET JULLISA GIRON BARILLAS DE OSCAL
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios, para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en el acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MARGARET JULLISA GIRON
BARILLAS DE OSCAL
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000004. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1355 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión para sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el tomo número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de Hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número dos (12) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil sesí cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: BLANCA OFELIA MORALES ARDON DE MACHAN de cuarenta y dos (42) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1765 77629 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO SAN JUDAS, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 58-2013, folio del 868 al 877, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1022-2010 de fecha veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71643222, y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CASERIO SAN JUDAS, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f) y g) y 33 literal f), del Decreto, Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos. Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1696-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios, y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

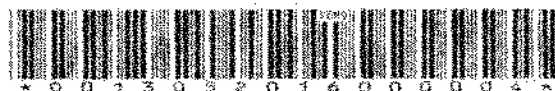
2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación, a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio: F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas, emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos, relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA


BLANCA OFELIA MORALES ARDON DE MACHAN
Representante Legal de la OPF



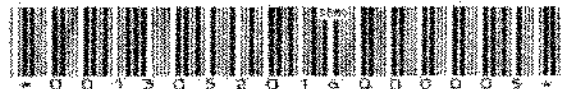
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponde al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

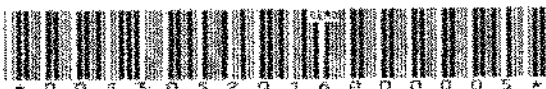
JORGE EDUARDO OLIVERA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

BLANCA OFELIA MORALES
ARDON DE MACHAN
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. NÚMERO 305-2016-000035. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecimos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Prazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014). b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el libro número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de Hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014). y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3687-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en el LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece SANDRA CESILIA SANDOVAL de cincuenta y tres (53) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1549 10875 2001 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM, ubicado en PARCELAMIENTO EL JABALI, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 48-2013, folio del 768 al 777, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 712-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71766579; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección PARCELAMIENTO EL JABALI, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITÉ EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACIÓN ESCOLAR; DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES; DOTACIÓN DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 8, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia, Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos. 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1393 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITÉ EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C.2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C.3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido, al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así converja al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

Educación por Intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos, atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIEDUC - ESQUINTLA



SANDRA CESILIA SANDOVAL
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

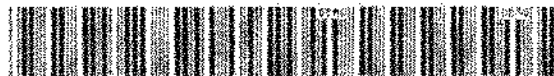
1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponde al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



SANDRA CESILIA SANDOVAL
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000006. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1191 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2054-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato escrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparezca: JUANA LUZ RUIZ AGUILAR DE REYES de cincuenta y tres (53) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1670 86847 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EOUV JOSE MILLA Y VIDAURRE, ubicado en CALZADA 15 DE SEPTIEMBRE, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 01-2014, folio del 01 al 10, del libro 6. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1069-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 74573097; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CALLE AL HIPODROMO 5-408, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida; contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia. La DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo, ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y transfieren bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representarán la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLASULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLASULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLASULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLASULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLASULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLASULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consisten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA

JUANA LUZ RUIZ AGUILAR DE REYES
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos, destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

JUANA LUZ RUIZ AGUILAR
DE REYES
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000007. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación; lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descripto en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el libro número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintidos (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece ANAHI GABRIELA VIDAL OBREGON DE LEON de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio ESTUDIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con cédula de vecindad número de orden E05 y de registro ochenta mil doscientos veinticinco (0080225) extendida por el Alcalde Municipal de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA del departamento de ESCUINTLA; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM #3, ubicado en PARCELAMIENTO EL CAJON SECTOR AGUERO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 39-2010, folio del 370 al 377, del libro 3. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 924-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71856529, y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 3A. AV. 1-82, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos, en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1388 de fecha 28 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos; B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia; C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

RECEIVED
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
2016-09-22



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán los días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar un informe oportuno a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo. D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto. E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios, para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones, podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconocerá y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, daña a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como dolo o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados, o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

RECIBO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio, emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forme parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de la Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretada del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

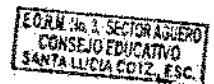
[Firma]



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

[Firma]

ANAHÍ GABRIELA VIDAL OBREGON DE LEON
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

**"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE
PADRES DE FAMILIA"**

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas, ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



ANAHÍ GABRIELA VIDAL
OBREGON DE LEON
Representante Legal de la OPF

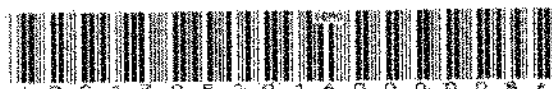




MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. NÚMERO 305-2016-000008. En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesente y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014), y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESQUINTLA; y por la otra parte comparece: MARTA JULIA ABALOS JIMENEZ de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio ESTUDIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESQUINTLA, me identifico con cédula de vecindad número de orden E05 y de registro dieciocho mil sesenta y tres (0018063) extendida por el Alcalde Municipal de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA del departamento de ESQUINTLA; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM LOTIFICACION EL TRIUNFO, ubicado en LOTIFICACION EL TRIUNFO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESQUINTLA bajo el número 60-2010, folio del 561 al 571, del libro 3. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 975-2010 de fecha veintinueve (25) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71665285; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección TERCERA CALLE 76-D, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 120 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia; la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLASULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF: a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLASULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su dominio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA; B) Impedimento en Asignación. Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLASULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna; la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLASULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLASULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLASULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o fallare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos, o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados, o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



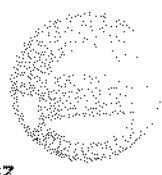
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

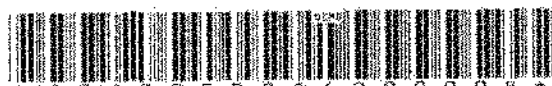
las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos e docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos" que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA



MARTA JULIA ABALOS JIMENEZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata, al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio, suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVARES PINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MARTA JULIA ABALOS
JIMENEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que corresponden a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2015.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2015.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación, determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su consilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas, en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes, o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito, o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000099. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1556 57404 1161 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato individual de Trabajo a Plazo Fijo, Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seña cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece CORINA EMILSE RUANO CHICH DE RODRIGUEZ de cuarenta y tres (43) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2503 30681 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicado en ALDEA LAS PLAYAS, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 54-2013, folio del \$28 al 837, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1063-2010 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71547827; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 3AV. 0-112 SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 37 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 3 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS:** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá conitándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público; la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria; pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA

CORINA EMILSE RUANO CHICH DE RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

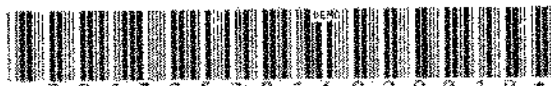
CORINA EMILSE RUANO
CHICH DE RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000010. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión por sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece VIVIAN INET MAZARIEGOS LOPEZ de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1680 64774 1229 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en LOTIFICACION LA SULTANITA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA, bajo el número 05-2014, folio del 44 al 52, del libro 6. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1101-2010 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71882200; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección LOTIFICACION LA SULTANITA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 6, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC, para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria, d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gastos 400, "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA; B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o pueden afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio; especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA



VIVIAN INET MAZARIEGOS LOPEZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen; con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

VIVIAN INET MAZARIEGOS LOPEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000011. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero, veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro, guión dos mil catorce (DIREH-2014-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el libro número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles, autorizada por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: INGRID MARILU ORONEZ VARGAS DE BATRES de treinta y tres (33) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1619 12834 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicado en LOTE 185 CARRETERA AL BAUL, ALDEA RIO SANTIAGO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 36-2013, folio del 648 al 657, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1201-2010 de fecha dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71698868; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección VILLA MAYLIN LOTE 136 ALDEA RIO SANTIAGO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos, y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 2-2-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g), y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley da Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Utiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto, no son objeto de reintegro. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; apartando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

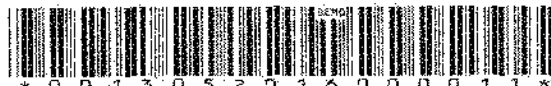
CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias:

A) Cuando se compruebe la omisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito, o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehúsa en proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



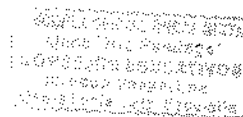
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá comiéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA



INGRID MARILU ORDÓÑEZ VARGAS DE BATRES
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearan, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



INGRID MARILU ORDÓÑEZ
VARGAS DE BATRES
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. NUMERO 305-2016-000012. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecamos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, la que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el Contrato descrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: INGRID MARIBEL ALVAREZ BARRERA de veintinueve (29) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRA DE EDUCACIÓN, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1813 36219 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EDRM #3, ubicada en PARCELAMIENTO, EL CAJÓN SECTOR AGUERO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, la que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 34-2012, folio del 227 al 231, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1070-2010 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71655549; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección SECTOR AGUERO PARCELAMIENTO EL CAJÓN, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

EDP ANEXA A
EODP NO. 34-2012
SECTOR AGUERO
PARCELAMIENTO



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria, por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declarará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

ECORANZA
E-001111-3 AGUERO
CONVENIO EDUCATIVO

Escuintla



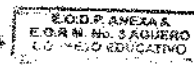
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá conitándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contecido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA



INGRID MARIBEL ALVAREZ BARRERA
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados, y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGÉ EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

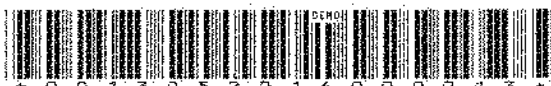
INGRID MARIBEL ALVAREZ
BARRERA
Representante Legal de la OPF



Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En esa sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA**

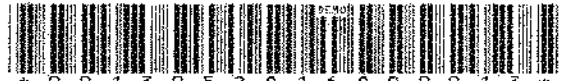
QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA:**

SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos establecidos en cada uno de los programas de apoyo una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito, o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehusa proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



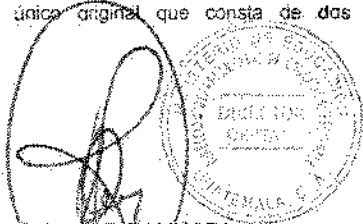
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000013. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecimos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1666 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actuó en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (OIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA, y por la otra parte comparece: SUSANA CANDELARIA PEREZ TUN DE GARCIA de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2206 05858 1014 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actuó en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en PARCELAMIENTO EL NARANJO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 03-2013, folio del 297 al 301, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrita en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 794-2010 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71454713; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección MICROPARCELAMIENTO EL NARANJO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y Otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá con la audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS:** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tanto en las impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA

SUSANA CANDELARIA PEREZ TUN DE GARCIA
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

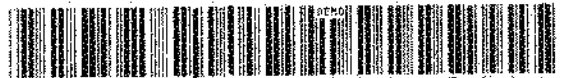


SUSANA CANDELARIA
PEREZ TUN DE GARCIA
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA



para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que corresponden a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

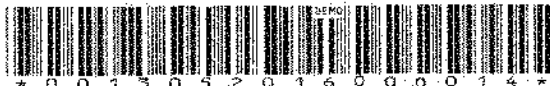
2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declarará exoresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESQUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o si presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000014. En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014). b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESQUINTLA; y por la otra parte comparece: ANA PATRICIA GOMEZ ESCOBAR DE BARRIENTOS de treinta y cuatro (34) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESQUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1733 00316 0409 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: CEIN PAIN, ubicado en CALLE CESAR DUARTE LOTE NO.09 ALDEA RIO SANTIAGO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESQUINTLA bajo el número 25-2013, folio del 533 al 538, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 1517-2010 de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72136669; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección IRA CALLE LOTE 4 SULTANITA I, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales o), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada; para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar, en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos" que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



ANA PATRICIA GOMEZ ESCOBAR DE BARRIENTOS
Representante Legal de la OPF



[Handwritten signature]





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

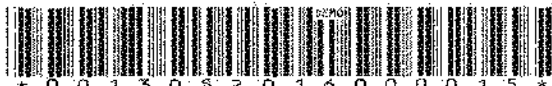
1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearan, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia; de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito; pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



ANA PATRICIA GOMEZ
ESCOBAR DE BARRIENTOS
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

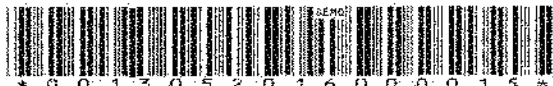
CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. NUMERO 305-2016-000015. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos, guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato de trabajo en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizada por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ELDER ARIEL LOPEZ SUNUN de treinta y seis (36) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1705 40731 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en MICROPARCELAMIENTO VELAZQUITOS, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 24-2013, folio del 525 al 532, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1099-2010 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 7152487s; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CANTON EL BOSQUE COLONIA ALBARCA LOTE 2, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes, manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y; el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010; Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1099-2012 de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 28 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibó correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar, b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria, d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar. 2016. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducta de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLÁUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC, y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se comprueba la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que formará parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficial, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ELDER ARIEL LOPEZ SUNUN
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrados la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVERA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ELDER ARIEL LOPEZ SUNUN
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000016. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JDRGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Píazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en folio número ciento cincuenta y dos, (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: IRIS ROCIO ZAMORA GONZALEZ de treinta y ocho (38) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRA DE EDUCACION, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1647 79450 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en LOTIFICACION LAS DELICIAS, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 27-2013, folio del 548 al 556, del libro 15. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentre inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1015-2010 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71548459 y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la siguiente dirección: 1 CALLE SEC 1 COL TIERRA VERDE LOTE 4 ZONA 0, del municipio de SIQUINALA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio pare el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de Ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS: Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Familia legalmente constituida; contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna; la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

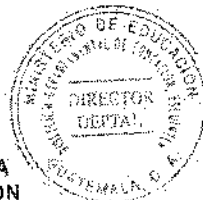
CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC; E) Si la OPF presenta informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estima pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA



IRIS ROCIO ZAMORA GONZALEZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

**"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE
PADRES DE FAMILIA"**

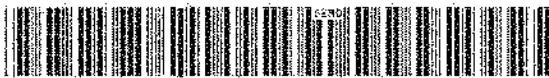
1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente, para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando esta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



IRIS ROCIO ZAMORA
GONZALEZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000017. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: YOHANA BRISCIDIA ARDON PEREZ de treinta y tres (33) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1720 71577 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en ALDEA XAYA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 29-2013, folio del 569 al 578, del libro 5. Dicha CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 984-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71654240; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COLONIA 8 DE FEBRERO, LDTE 494, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 8 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS, ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 8 de julio del 2010, Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

legalmente constituido, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes, a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA; B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia, adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transfiriendo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA



YOHANA BRISCIDIA ARDDN PEREZ
Representante Legal de la OPF





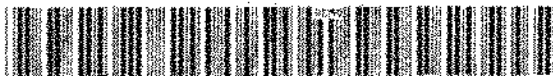
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

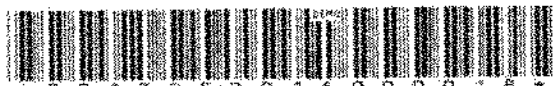
JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

YOHANA BRISCIDIA ARDON PEREZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000018. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1868 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo, número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintidos (22) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ERIKA SOFIA GONZALEZ HERNANDEZ de cuarenta y uno (41) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1938 47620 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM NO.1, ubicado en ALDEA MIRIAM I, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA bajo el número 81-2013, folio del 888 al 907, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1489-2010 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71930957; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección IRA AVENIDA 5-88 SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 226-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normal la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC, para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte, y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC, o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o pueden afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá contándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito; si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan; Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficial, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA

ERIKA SOFIA GONZALEZ HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva estará, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercera sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ERIKA SOFÍA GONZALEZ
HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

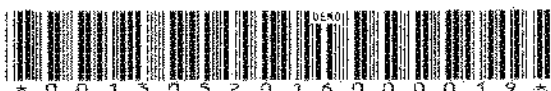


MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

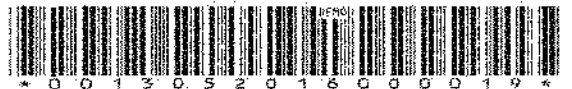
2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios, en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como, la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declarará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes, o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente, el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000019. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINDZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA DIDEUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece CANDIDO IXCOPAL JERONIMO de cincuenta y cinco (55) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA; me identifico con Documento Personal de Identificación número 2239 03116 1502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en LOTIFICACION 8 DE FEBRERO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 65-2013, folio del 934 al 943, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA bajo el número de resolución 1202-2010 de fecha dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71663320; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 1 AVENIDA LOTE 4 EL MANANTIAL, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23; 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEOUC, para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

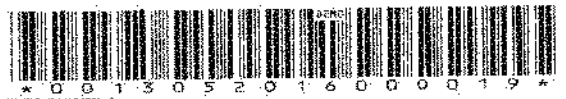
Educación por intermedio de la DIEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contradas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más; previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTRROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativos al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA



CANDIDO IXCOPAL JERONIMO
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia; de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



CANDIDO IXCOPAL
JERONIMO
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. NÚMERO 305-2016-000020. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero, veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: IRMA CONSUELO GARCIA CAP DE GUICH, de cuarenta y seis (46) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1588 07413 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicado en CANTON FILIPINAS PARCELAMIENTO EL JABALI, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 07-2014, folio del 62 al 70, del libro 6. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 975-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71605525; y registrado como Ente Recaptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CANTON FILIPINAS PARCELAMIENTO EL JABALI, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia, que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 8 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACIÓN ESCOLAR; DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES; DOTACIÓN DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos. 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declare expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESQUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejecución de sus funciones podrá realizar la fiscalización a que la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar actos ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostraré negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

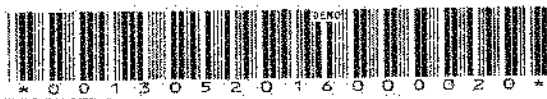
les directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurre en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



Irma Consuelo García Cap
IRMA CONSUELO GARCIA CAP DE GUCH
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

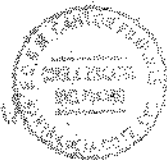
"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente al Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercera sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



IRMA CONSUELO GARCIA
CAP DE GUCH
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESQUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en el ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente, el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC; e) Si los informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000021. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecamos, por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece DORA ESPERANZA SURUY CHAPAS TOPEZ de treinta y cuatro (34) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio OFICIDAS DOMESTICOS, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con cédula de vecindad número de orden E05 y de registro setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco (0072465) extendida por el Alcalde Municipal de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA del departamento de ESCUINTLA; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicado en COLONIA VISTA LINDA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 28-2010, folio del 272 al 279, del libro 3. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1168-2010 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71640770; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección LDTE 10 MZ. G COL. VISTA LINDA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO COEDUCA, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos, suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION; el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos. 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011; Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO COEDUCA, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **C) Programas de Apoyo:** C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios, de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

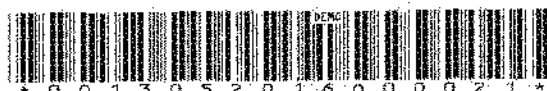
las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año; debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA



DORA ESPERANZA SURUY CHAPAS LOPEZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

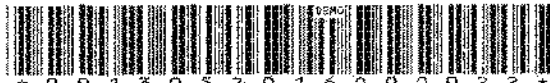
1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajen voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones, según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros, a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en el acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA



DORA ESPERANZA SURUY
CHAPAS LOPEZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000022. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a); LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866-57404-1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: LUIS ESTUARDO RAMIREZ BARRIENTOS de treinta y uno (31) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio PASTOR EVANGELICO, guatemalteco(a); con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1639-64890-1804 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA EL CARRIZAL, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 06-2014, folio del 53 al 61, del libro 6. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1075-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de identificación Tributaria -NIT- 71677674; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL CARRIZAL, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en: lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g), y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Utiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS: Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de Útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas, que continúen sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia, previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal, o denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

DIDEDUC, o dejara de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



LUIS ESTUARDO J. RAMIREZ BARRIENTOS
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LUIS ESTUARDO RAMIREZ
BARRIENTOS
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000023. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecimos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3657-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ERLV AMPARO SOTO ARAUZ de veintinueve (29) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2359 98125 1010 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EOU PARA NIÑAS 'CENTRO AMERICA', ubicado en 3A. AVENIDA SUR 7-81 ZONA 1, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 15-2013, folio del 426 al 436, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1470-2010 de fecha veintitres (23) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71855408; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 1RA. CALLE 2AV. LOTE 13 LOTIF. EL BOSQUE CANTON EL BOSQUE, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, al Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en, lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y, 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y, 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Interno del Ministerio de Educación, 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida; contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo. Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto, no son objeto de reintegro. En ese sentido, no originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declare expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

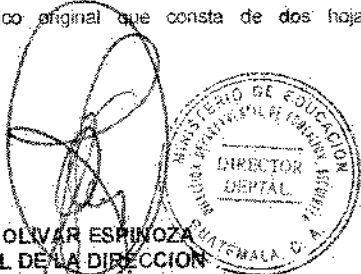
CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados; o faltare a la probidad en el manejo de los mismos; o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; fonde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio; el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación, a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -DPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA



ESLY AMPARO SOTO ARAUZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



ESLY AMPARO SOTO ARAUZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000024, En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ZORAIDA LISSETH GAITAN RAMIREZ de treinta y cuatro (34) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con cédula de vecindad número de orden E05 y de registro setenta y dos mil quinientos (0072500) extendida por el Alcalde Municipal de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA del departamento de ESCUINTLA; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicado en ALDEA RIO SANTIAGO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 30-2010, folio del 288 al 295, del libro 3. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentre inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1159-2010 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71609121; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 1RA. CALLE 3-77 ZONA 1, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público. C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que corresponden, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gesto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA

ZORAIDA LISSETH GAITAN RAMIREZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

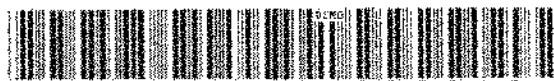
JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ZORAIDA LISSETH GAITAN RAMIREZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite, respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido, si originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte, y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o fallare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, o si los informes son falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000025. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre, de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3687-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: AURA MARINA LOPEZ LOPEZ DE CONTRERAS de cuarenta y siete (47) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1757 89215 1014 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EQUIP 25 DE JUNIO, ubicado en CAMPO DE LA FERIA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 05, folio del 366 al 376, del libro 09. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1130-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71642382, y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CAMPO DE FERIA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 8, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3687-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC, para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/c la DIDEUC, resolverá comiéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA

AURA MARINA LOPEZ LOPEZ DE CONTRERAS
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

**"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DESEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE
PADRES DE FAMILIA"**

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



AURA MARINA LOPEZ LOPEZ
DE CONTRERAS
Representante Legal de la OPF

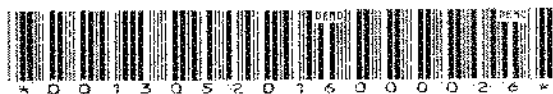




MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

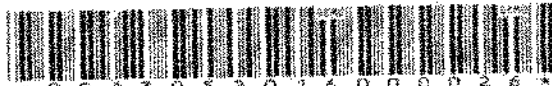
Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2015. **CLAUSULA**

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000026. En la Ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1886 S7404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: MERLIN LUISANA PAREDES ESTRADA DE MORAN de veintiocho (28) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1909 62178 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM, ubicado en ALDEA LAS PLAYAS, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA bajo el número 53-2013, folio del 818 al 827, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1094-2010 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71548793; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL TRANSITO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como DPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y; el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC, para los programas de apoyo a la OPE, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -DPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad. Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad e los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA



MERLIN LUISANA PAREDES ESTRADA DE MORAN
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir, en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las fallos cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



MERLIN LUISANA PAREDES
ESTRADA DE MORAN
Representante Legal de la OPF

[Handwritten signature of Merlin Luisana Paredes Estrada de Moran]



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000027. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINDZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato desechado en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro Número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintidós (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la ALCALDIA LOCAL NO. 37Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece MARTA DOLORES SAG TUBAC de cuarenta y uno (41) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2336 63886 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA EL JABALI, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 36-2012, folio del 236 al 241, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 713-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71a67600; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3867-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusiva de compra de alimentos de valor nutritivo; C.2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C.3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza. Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad. Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos cincuenta y cinco quetzales (Q.255.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aberturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

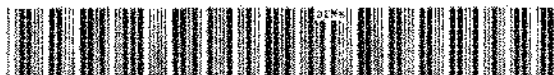
2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forme inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA; B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que, adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; E) Si la OPF niega o altera los informes o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; F) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente, las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cubrirá vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA



MARTA DOLORES SAG TUBAC
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante, por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios, para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



MARTA DOLORES SAG
TUBAC
Representante Legal de la OPF





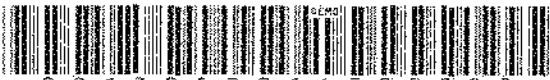
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NÚMERO 305-2016-000028. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVERO ESPINDZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizada por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LDCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ELVIA CECILIA RAMOS MENDEZ DE ROSALES de cuarenta (40) años de edad, de estado civil CASADA(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2220 34408 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre EORM, ubicado en CASERIO FEGUA BUENA VISTA, del municipio de SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que conste mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 49-2013, folio del 778 al 787, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrita en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1011-2010 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71696873, y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ATA AVE. LOTE 154 COLONIA 8 DE FEBRERO, del municipio de SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA; se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES, DOTACIÓN DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual quedará contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 18, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el otorgamiento de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA; Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA, Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar; Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares; Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza; Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad; Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán los días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC, les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite, respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y, por lo tanto, no son objeto de reintegros. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual deba ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declarará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehusa proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula; así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC-ESCUINTLA

ELVIA CECILIA RAMOS MENDEZ DE ROSALES
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos; y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. La Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público; debiendo actualizar la estadística escolar cuando esta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el cesantamiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso, se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ELVIA CECILIA RAMOS
MENDEZ DE RDSALES
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000029. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: SIOMARA JOSEFINA BENITEZ ARDDN DE DEL VALLE de cincuenta y cinco (55) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a); con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1708 19621 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM JUAN FRANCISCO DAVILA RANGEL, ubicado en ALDEA EL ROSARIO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 45-2013, folio del 738 al 747, del libro 5. Ocho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 923-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71652833; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la siguiente dirección 2 CALLE 1-92 ZONA 01, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que, en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA; Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, al cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 144-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas, de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para la cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les otorgará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA SEPTIMA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

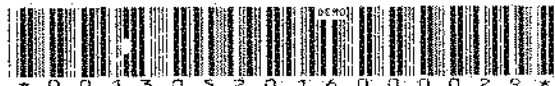
CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera o los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma afectare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecieron en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vendido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de toda ciudadanía y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretada del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA

SIOMARA JOSEFINA BENITEZ ARDON DE DEL VALLE
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

SIOMARA JOSEFINA
BENITEZ ARDON DE DEL
VALLE
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000030. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1868 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descripto en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: BLANCA ELIZABETH FIGUEROA BAUTISTA de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2485 38357 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM, ubicada en CANTON FILIPINAS PARCELAMIENTO EL JABALI, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, bajo el número 35-2013, folio del 638 al 647, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1255-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71599363; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CANTON FILIPINAS PARCELAMIENTO EL JABALI, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como DPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 8 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION; el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la DPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Utiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

para el efecto registre, el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para la cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que corresponden, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación, determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en el ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEOC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta, o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o implica que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficial, impresas en ambos lados.




JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIEDUC - ESQUINTLA




BLANCA ELIZABETH FIGUEROA BAUTISTA
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ECUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La DPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Oicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

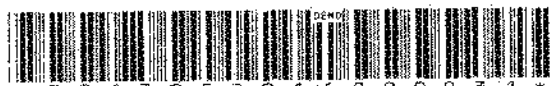
JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ECUINTLA
DIDEDUC - ECUINTLA

BLANCA ELIZABETH FIGUEROA BAUTISTA
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NÚMERO 305-2016-000031. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866-57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de Hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA y por la otra parte comparece: ADRIANA PATRICIA MORALES ROBLES de cincuenta y dos (52) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2332-65201 0917 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM FRANCISCO VITERI ARRIOLA, ubicado en MICROPARCELAMIENTO TIERRA LINDA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 17-2013, folio del 451 al 460, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1098-2010 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010), con el Número de identificación Tributaria -NIT- 71827471; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección MICROPARCELAMIENTO TIERRA LINDA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal, f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1036-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para la Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 100 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieras realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar. **2016. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLÁUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como dar uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, le OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma, afectare actos ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio; o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



* 0 0 1 3 0 5 2 0 1 6 0 0 0 0 3 1 *

un único original que consta de dos


ADRIANA PATRICIA MORALES ROBLES
 Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia, que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. La es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

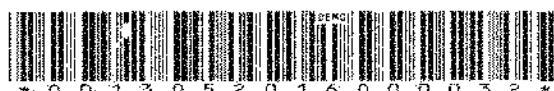
JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



ADRIANA PATRICIA
MORALES ROBLES
Representante Legal de la OPF

Adriana Morales Robles





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000032. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio: me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato de arrendamiento en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: SILVIA ELIZABETH GODINEZ CALLEN de treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio ESTUDIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2452 02498 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM NO. 2, ubicado en PARCELAMIENTO EL CAJÓN, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 41, folio del 698 al 707, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1092-2010 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71651853, y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CIUDAD, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1650-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuenta el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos (u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previa a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades, con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



SILVIA ELIZABETH GODINEZ CALLEN
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

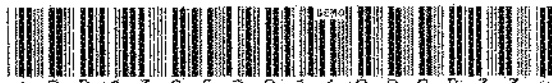
1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada el acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso, se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIOEDUC - ESCUINTLA



SILVIA ELIZABETH GODINEZ
CALLEN
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NÚMERO 305-2016-000033. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866.57404.1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me otorgó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37.A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA, y por la otra parte comparece: ANDREA MARITZA MORALES BOSQUE de treinta (30) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u. oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2484.21905.0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en: CASERO EL BRILLANTE, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 31-2013, folio del 589 al 598, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 792-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71773177; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CALZADA 15 DE SEPTIEMBRE 5-147, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1650-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA; Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA; B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la prohibición de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público, y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



ANDREA MARITZA MORALES BOSQUE
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean insentos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



ANDREA MARITZA MORALES
BOSQUE
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-00034. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1886-57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014). b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3567-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad, para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCALIDAD NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte compareció MAYRA GRISELDA IXCOPAL CASTRO de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio ESTUDIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con cédula de vecindad número de orden E05 y de registro setenta y nueve mil quinientos veinticinco (0079525) extendida por el Alcalde Municipal de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA del departamento de ESCUINTLA, actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM SANTA MARIA, ubicada en BARRIO LA ESTACION, FINAL 3ER. CALLEJON ZONA 1, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 15-2010, folio del 138 al 145, del libro 3. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1023-2010 de fecha veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71561808; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección VILLA KATALINA KM 90.5, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que, en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aberturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

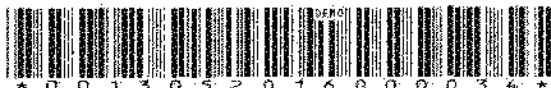
CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC, y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte, y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



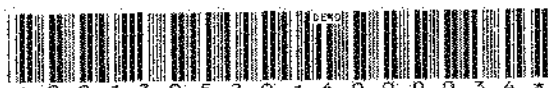
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente, en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS Y CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado de Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA



MAYRA GRISELDA IXCOPAL CASTRO
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearán, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



MAYRA GRISELDA IXCOPAL CASTRO
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000035. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendida por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2104-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ESTER ESPERANZA MARROQUIN DE LEON DE VELIZ de treinta (30) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2498 67710 0502 extendida por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EDRM, ubicado en ALDEA XAYA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 20-2013, folio del 481 al 490, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1074-2010 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71654739; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA XAYA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos, y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y; el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g), y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012; Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecida para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

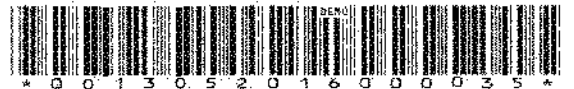
2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA; B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y una (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



ESTER ESPERANZA MARROQUIN DE LEÓN DE VELIZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



ESTER ESPERANZA
MARROQUIN DE LEÓN DE
VELIZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000036. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH: guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el tomo número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seís cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: CARMEN MARIELA LOPEZ DE PAZ de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1708 79860 0504 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA TARDE LINDA I, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 57-2013, folio del 858 al 867, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1170-2010 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71656308; y registrada como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 1RA. CALLE 1RA. AVENIDA LOTE 30 MANZANA A COLONIA VISTA LINDA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF; de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, poder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vendido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transfendo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



CARMEN MARIELA LOPEZ DE PAZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están: la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercera sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVARES ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

CARMEN MARIELA LÓPEZ DE PAZ
Representante Legal de la OPF.



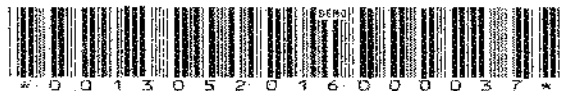
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo, ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación, determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias, que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio, sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehúsa en proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos u alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

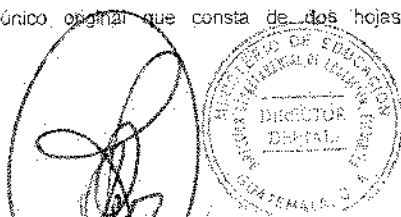


CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000037. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecimos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión, cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos. (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: MARIA DEL PILAR CANTE VALENZUELA de veintisiete (27) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1913 05266 0513 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM, ubicado en PARCELAMIENTO EL JABALÍ CANTON B, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 22-2013, folio del 510 al 510, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1007-2010 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de identificación Tributaria -NIT- 71568344; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: ALDEA EL REPARO CALLE 5, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos; Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1388 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público. C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuenta el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o deje de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá con haciéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA



MARIA DEL PILAR CANTE VALENZUELA
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están: la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESHINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



MARIA DEL PILAR CANTE
VALENZUELA
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000038. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato deslto en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece ANGELA ORTEGA ROSALES DE SANTIZO de cuarenta y uno (41) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1748 07643 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM NO.2, ubicado en PARCELAMIENTO EL CAJON, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 44, folio del 728 al 737, del libro 5. Ocho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1128-2010 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71652191; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección LOTIFICACION LA JOYITA LOTE 41A, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que, podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que, podrá abreviarse, simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 226-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC, para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente; debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán los días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto: 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA



ANGELA ORTEGA ROSALES DE SANTIZO
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

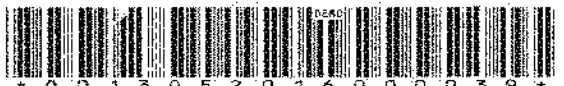
1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa, y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio, y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



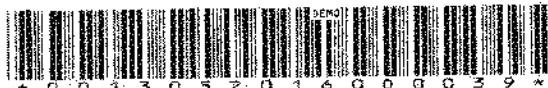
ANGELA ORTEGA ROSALES
DE SANTIZO
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000039. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece, LUZ DE MARIA DOMINGA MALDONADO MORALES DE LEON, de cincuenta y nueve (59) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2461 09823 1201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicado en ALDEA EL TRANSITO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 37-2013, folio del 658 al 667, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 935-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71499849; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 1RA. AVENIDA COLONIA SULTANITA 3 LOTE 58, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g), y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA; B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente, en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS:** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA

LUZ DE MARIA DOMINGA MALDONADO MORALES DE
DE LEON
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas, ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos; y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones, según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos, para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el cesantamiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JÓRGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LUZ DE MARIA DOMINGA
MALDONADO MORALES DE
DE LEON
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000040. En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1865 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el condecoro en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, del registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señaló como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESQUINTLA; y por la otra parte comparece: OLGA MARINA DE PAZ BARRIENTOS de cuarenta y uno (41) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u. oficio OFICIOS DOMESTICOS, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESQUINTLA, me identifico con cédula de vecindad número de orden E05 y de registro cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro (0059634) extendida por el Alcalde Municipal de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, del departamento de ESQUINTLA; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM CANTON "B", PARCELAMIENTO EL JABALI, ubicado en CANTON B PARCELAMIENTO EL JABALI, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESQUINTLA bajo el número 23-2010, folio del 227 al 234, del libro 3. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 1009-2010 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71569324; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección PARCELAMIENTO EL JABALI, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto, Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400, "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u Otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriré en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF, reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC; o dejara de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIEDUC - ESQUINTLA

OLGA MARIN DE PAZ BARRIENTOS
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se creasen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros, que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



OLGA MARINA DE PAZ
BARRIENTOS
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representarán la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de los ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación detecta anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio, y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación. Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna; la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. LA EJECUCION La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio; así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se comprueba la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; onde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados, los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000041. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA DIDEUC de ESCUINTLA, - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y, por la otra parte comparece: GLORIA ESPERANZA SUCUC GARCIA DE TURCIOS de cuarenta y cinco (45) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1582 97636 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM JUAN FRANCISCO DAVILA RANGEL, ubicado en ALDEA EL ROSARIO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 34-2013, folio del 623 al 637, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 987-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71501630; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección STAVO CALLEJÓN VILLA EMANUEL ALDEA EL ROSARIO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g), y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos. 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos; B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta moneteria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito; si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominada "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria; pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

GLORIA ESPERANZA SUCUC GARCIA DE TURCIOS
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir, en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



GLORIA ESPERANZA SUCUC
GARCIA DE TURCIOS
Representante Legal de la OPF





para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que corresponden, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC; o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000042. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Prazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2:15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintifours (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: LIDIA NATALI GALICIA RODRIGUEZ DE GODOY de treinta (30) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1747 30918 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EOUN 'CENTRO AMERICA', ubicado en 3A. AVENIDA 7-81 ZONA 1, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 51-2013, folio del 798 al 807, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1024-2010 de fecha veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71485961; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 3RA. AVENIDA LOTE 55 COLONIA PANTALEONCITO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia, Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3). Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

los directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA



Lidia Natali Galicia Rodríguez de Godoy

LIDIA NATALI GALICIA RODRIGUEZ DE GODOY
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

**"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE
PADRES DE FAMILIA"**

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros, que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos, y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Esta disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



LIDIA NATALI GALICIA
RODRIGUEZ DE GODOY
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 308-2016-000043. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINDZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ANA MERCEDES GAITAN LARA DE PERDOMO, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2369 49926 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EQUIPO JOSE MILLA Y VIDAURRE, ubicado en CALZADA 15 DE SEPTIEMBRE, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA bajo el número 26-2013, folio del 539 al 547, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrita en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1160-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71521860; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 1RA. CALLE EL BILBAO LOTE 18, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITÉ EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA; se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011. Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITÉ EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA; Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA; Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja, debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados, o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan; Si se aplican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA




ANA MERCEDES GAITAN LARA DE PERDOMO
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y, con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación; fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



ANA MERCEDES GAITAN
LARA DE PERDOMO
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000044. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: MAYRA LISBETH MORALES GATICA DE ESTRADA de cuarenta y cinco (45) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1797 19378 0602 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre EODP ANEXA EORM, ubicada en LOTIFICACION 8 DE FEBRERO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA; lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento, como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 55-2013, folio del 838 al 847, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1091-2010 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71642544; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección LOTIFICACION OCHO DE FEBRERO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos citados y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y la realidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir al presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, al cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g); y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos, Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 3 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLASULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prontitud y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLASULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales conguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA.

B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLASULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación, a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLASULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLASULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLASULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio, sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga, al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias:

A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuara cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

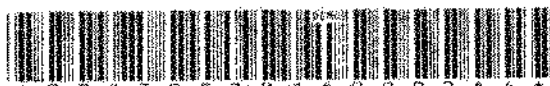


MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá poniéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables, hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos y relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y para lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA

MAYRA LISBETH MORALES GATICA DE ESTRADA
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir, en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar, recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MAYRA LISBETH MORALES
GATICA DE ESTRADA
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio, por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos, en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la omisión por parte del OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, tierna a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o fallare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000046. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2:15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: GREGORIA CAROLINA GIRÓN RUSTRIAN de treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1806 75308 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicada en COLONIA MAYA, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 60-2013, folio del 888 al 897, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1515-2010 de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71931643; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 3RA CALLE B 5 AVENIDA 5-141, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF; de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto, Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos. 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1358 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto nomar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

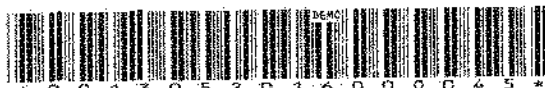
Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá comiéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA



GREGORIA CAROLINA GIRDN RUSTRIAN
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

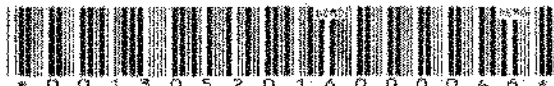
1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearán, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos, y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando esta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en el acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA



GREGORIA CAROLINA
GIRON RUSTRIAN
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000046. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato suscrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) guión mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3657-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCALIDAD NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: NEFTALI CORONADO de cuarenta y siete (47) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con cédula de vecindad número de orden J10 y de registro Cuarenta y nueve mil setecientos catorce (0049714) extendida por el Alcalde Municipal de MAZATENANGO del departamento de SUCHITEPEQUEZ; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en LOTIFICACION OCHO DE FEBRERO, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 72, folio del 595 al 702, del libro 3. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1097-2010 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71624066; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 1A, AVENIDA LOTE 8, LOTIFICACION OCHO DE FEBRERO, del municipio de SIQUINALA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1560-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012; Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignan y trasladan bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados, de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gesto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones, podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder, total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o pueden afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehúsa en proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

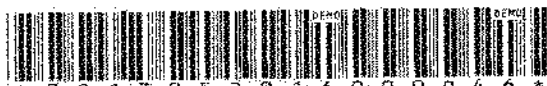
las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y. g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA



NEFTALI CORONADO
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero, deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso, se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



NEFTALI CORONADO
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NÚMERO 305-2016-000047. En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA - DIDEDEC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA - DIDEDEC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESQUINTLA; y por la otra parte comparece: HELEN SUSANA CANTE GAITAN DE MENZEL de cuarenta y uno (41) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESQUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1809 51742 0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ubicado en 5A. AVENIDA SUR ZONA 9 CALLEJON REYES, CANTON EL BOSQUE, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESQUINTLA bajo el número 08-2014, folio del 71 al 79, del libro 6. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 1523-2010 de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71966006, y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 1RA. CALLE 3-40, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDEC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACIÓN ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011; Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 28 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como: la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

para el efecto registre al Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo. D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto. E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieras realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

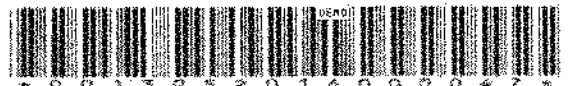
2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente al derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o fallare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA

HELEN SUSANA CANTE GAITAN DE MENZEL
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios, para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



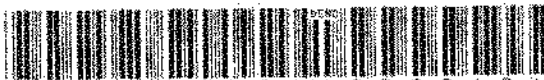
HELEN SUSANA CANTE
GAITAN DE MENZEL
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 366-2016-000048. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866.57404.1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato pasado en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el Registro Número L dos (12) quince mil treinta y siete (12-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintidós (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ELSA PAOLA NAJERA PORTILLO de treinta y tres (33) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2387.23836.0502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM NO.1, ubicado en ALDEA MIRIAM I, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la cartilla municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA departamento de ESCUINTLA bajo el número 06-2013, folio del 322 al 331, del libro 5. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1132-2010 de fecha veintidós (27) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71701028; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 4 AVENIDA 3-43 ZONA 1, del municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son, suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representemos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2003 de fecha 12 de septiembre de 2003 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 18, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normal la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Operación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 490 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representen la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016 CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016 CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales conculgentes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias:

A) Cuando se comprueba la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejará de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo y otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes, y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativos al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria, y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIEDUC - ESQUINTLA



ELSA PAOLA NAJERA PORTILLO
Representante legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente, para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crean, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma eo-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar, para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponde al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en auto de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

ELSA PAOLA NAJERA
PÓRTILLO
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000049. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA DIDEUC de ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: BERTA ELIZABETH GOMEZ GUZMAN DE QUEVEDO de treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u. oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2801163810501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM COLONIA LA CASCADA, ubicado en COLONIA LA CASCADA, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 70-2010, folio del 166 al 166, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1193-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71783512; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 21 AV LOTE 20 SECCION B COLONIA HUNAPU, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, en el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2005 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012; Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia, Legalmente Constituidas, de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 28 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC, para los programas de apoyo a la DPE, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares, básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar.

2015. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, apartando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que corresponden, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESQUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá conéndonle audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estima pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito; si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente, de manera conciliatoria; pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

BERTA ELIZABETH GOMEZ GUZMAN DE QUEVEDO
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

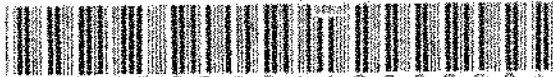
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal, la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las fallas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC-ESQUINTLA

BERTA ELIZABETH GOMEZ
GUZMAN DE QUEVEDO
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000050. En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte, JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1556 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA. Por otra parte, comparece EORM GONZALO ADOLFO SANTIZO SANTI, ubicado en 4A. AVENIDA 22 Y 23 CALLE ZONA 5 DE COLONIA MAGNOLIA, Y CAÑAVERAL I Y IV, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESQUINTLA departamento de ESQUINTLA bajo el número 34-2000, folio del 286 al 287, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 1191-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71546251; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 1AV. 20-16 ZONA 5 COLONIA CAÑAVERAL IV, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son adecuadas de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 226-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Consiste en una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

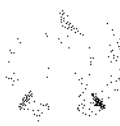


Griselda Maribel De Mata Palma

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerará los días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de Útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les otorgará de los recursos materiales o financieros a través de los modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, propiedad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; apartando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES:** Con motivo del presente convenio se establecerán las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA; B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darte uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se comprueba la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la prohibición de su manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumpliere las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá conllevándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razeran los hechos atribuidos a satisfacción del MINEOUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público, y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIA O CASOS NO PREVISTOS** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION** En los términos relacionados con las respectivas validades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVARES PINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION MALA, C.A.
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA

GRISelda Maribel de Mata Palma de Iguarúa
Representante Legal de la OPF



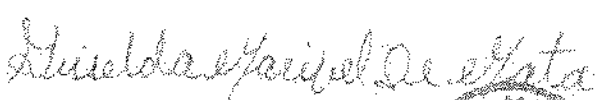
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.


JORGE EDUARDO OLIVARES ESPINOZA
 DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
 DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
 DIDEUC - ESCUINTLA


GRISELDA MARIBEL DE
MATA PALMA DE IGUARDIA
 Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000051. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866.57404.1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (18/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero, sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintifres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ELVIA VIOLETA LOPEZ AMAYA de treinta (30) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1734.51365.0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en 2A. AVENIDA "A" 2-60, COLONIA LA CEIBA, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 68-2010, folio del 163 al 163, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1344-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71799222; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 6A. AVENIDA B 5-045 ZONA 3 COLONIA MADRID, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos:

a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C.2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público. C.3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia; de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a fin de que las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladan bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representen la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ningún sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados, de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declarará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, onde informes falsos o alterados, o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

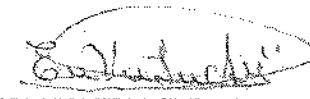
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA



DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corrándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y, previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA


ELVIA VIOLETA LOPEZ AMAYA
Representante Legal de la OPF

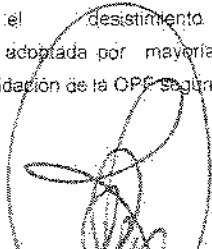


MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente al Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva, que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando esta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
 DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
 DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
 DIDEUC - ESQUINTLA


ELVIA VIOLETA LÓPEZ
AMAYA
 Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. NÚMERO 305-2016-000052. En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecimos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINDA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contratoría General de Cuentos por el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37-A, PLAZA PALMERAS, ESQUINTLA; y por la otra parte comparece: ANA DELIA LINARES CARRERA DE ORTEGA de cuarenta y cinco (45) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESQUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2341 17982 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicada en LOTIFICACION SAN GABRIEL, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESQUINTLA departamento de ESQUINTLA bajo el número 48-99, folio del 192 al 192, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 1343-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71566589; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección STA AVENIDA LOTE 67 COLONIA LA OPORTUNIDAD, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público. C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre, el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de libros escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES:** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones, en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diara a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados; o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adaptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ANA DELIA LINARES CABRERA DE ORTEGA
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero, deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros, que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente al Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

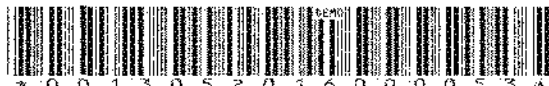
JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ANA DELIA LINARES
CABRERA DE ORTEGA
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000053. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A); guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Prazo de Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014). (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014). (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, y c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas Públicas, registro número L dos (L2), quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014). (23/06/2014), y d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: EDELMIRA MORALES SAMAYOA DE HERNÁNDEZ de cuarenta y nueve (49) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2280 32903 0506 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM AIDA MARÍA SANDOVAL ALARCÓN DE RIVERS, ubicado en KM. 68.5 CARRETERA A TAXISCO LOTIFICACION SAN CARLOS II, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA bajo el número 47-2009, folio del 191 al 192, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1307-2010 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -MIT- 71550682; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección LOTIFICACION CANADA 14 CALLE LOTE 55, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos, aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-01 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011. Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C.2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C.3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza. Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo en la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y otorguen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En caso de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar. 2016 CLAUSULA

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar. 2016 CLAUSULA SEXTA:

SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declarará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio, y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESQUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.

Fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD

DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, o informe falsos o alterados; o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA



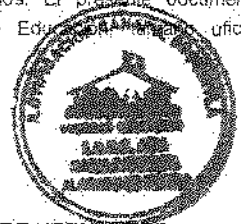
las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido.

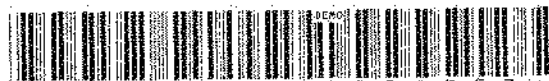
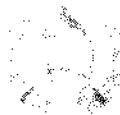
CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, en dos ejemplares, uno en cada una de las partes, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA



EDELMIRA MORALES SAMAYOA DE HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF



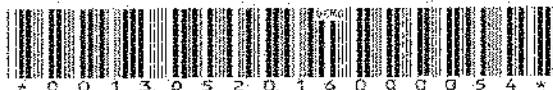
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos, en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante, por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos, y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

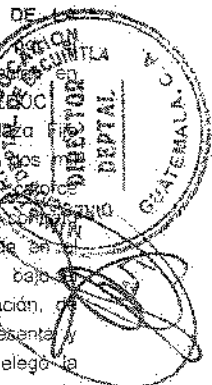
JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA,
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

EDELMIRA MORALES
SAMAYOA DE HERNÁNDEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000054. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecimos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo Número ocho veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprueba el cargo descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cargo, sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autografado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: VIANQUI VICTORIA BARRERA PABLO de veintinueve (29) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2413 85194 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM GONZALO ADOLFO SANTIZO SANTIZO, ubicado en 4A. AV. 22-04 CDL. CAÑAVERAL I, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 52-2010, folio del 145 al 145, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1312-2010 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71695982; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: COLONIA CAÑAVERAL I, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio. Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS, ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos. Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación. Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente.



Handwritten signature

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA



debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para la cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF quedará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESQUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas, en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de ejecución, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA



DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno, del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo, al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen, expresamente, que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC-ESQUINTLA

Vianqui Victoria Barrera Pablo
VIANQUI VICTORIA BARRERA PABLO
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION

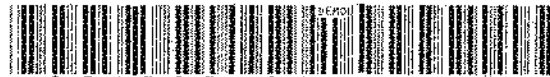
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio, correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

VIANQUI VICTORIA BARRERA
PABLO
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000055, En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identificó con Documento Personal de Identificación número 1866.57404.1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprueba el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asistido por el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas Públicas, registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3657-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me otorga la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37.Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESQUINTLA; y por la otra parte comparece: BRÉND A ARACELY JIMENEZ RUIZ de cuarenta (40) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESQUINTLA, me identificó con Documento Personal de Identificación número 2647.35846.0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en COLONIA LOS PORTALES, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ESQUINTLA departamento de ESQUINTLA bajo el número 66-99, folio del 206 al 206, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 1326-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71625739; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COLONIA LOS PORTALES, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse, MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACIÓN ESCOLAR; DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo: Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 6, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC, les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 500 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación, 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida, con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o fallere a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectúare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las

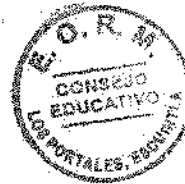


MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

contenidos en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consisten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA

BRENDA ARACELY JIMENEZ RUIZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser aildetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos, para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido vender los derechos que adquiere a través del convenio y darle los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
 DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
 DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
 DIDEUC - ESCUINTLA


BRENDA ARACELY JIMÉNEZ
 RUIZ
 Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000056. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JÓRGÉ EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866574041101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Prazo Fijo Número cero Veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó en contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de Hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas Públicas, registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, fecha veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ZULMA DOLORES AGUILAR BARRERA DE NAJARRO de treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1658380270501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM COLONIA ROSA LINDA, ubicado en COLONIA ROSA LINDA, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 46-2010, folio del 139 al 139, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1279-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71600353; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección TERCERA CALLE LOTE 24 COLONIA PDRTALES, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1580-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se anuncian a continuación tendrán el significado siguiente. A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C.2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público. C.3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza. Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje. C.4) Gratuidad. Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

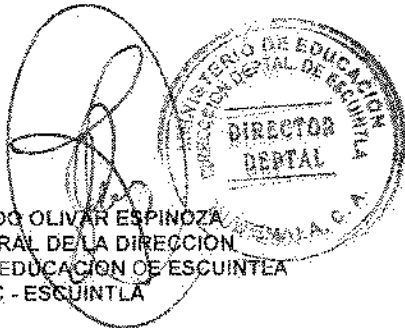
CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminada el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados; o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos, o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA



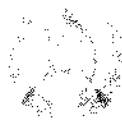
DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado al convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad e los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIEDUC - ESQUINTLA



ZULMA DOLORES AGUILAR BARRERA DE NAJARRO
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

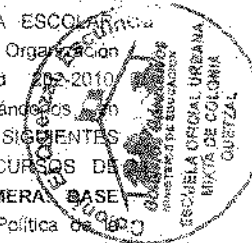
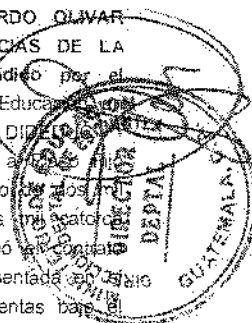
JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

ZULMA DOLORES AGUILAR
BARRERA DE NAJARRO
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. NÚMERO 305-2016-000057. En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINDZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866574041101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato individual de Trabajo N° 022-5-2-2014 de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LDCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESQUINTLA; y por la otra parte comparece, SILVIA MAGALY QUIÑONEZ MORATAYA DE PIRIQUE de treinta y siete (37) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u. oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESQUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2657339470501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EOUM, ubicado en COLONIA EL QUETZAL, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESQUINTLA departamento de ESQUINTLA bajo el número 29-2005, folio del 737 al 738, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 993-2010 de fecha veintiseis (26) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 73029033; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COLONIA EL QUETZAL, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACIÓN ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17.18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010; Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número: 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo. C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante



Silvia Magaly Quiñonez Morataya

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria, d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Centro Educativo Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto tipo "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que corresponden a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos, en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u Otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

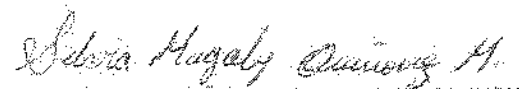
CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectúare cobros ilícitos, o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños, y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehúsa o no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, o de informes falsos o alterados, o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio, el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia (OPF)". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC-ESCUINTLA


SILVIA MAGALY QUINONEZ MORATAYA DE PIRIQUE
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA.



"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

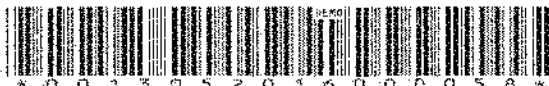
1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas, ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
 DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
 DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
 DIEDUC - ESCUINTLA


SILVIA MAGALY QUINONEZ
 MORATAYA DE PIRIQUE
 Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. NUMERO 305-2016-000058. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas Públicas, registro número L dos: (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: AROLDI FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ de cincuenta y cinco (55) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2454 17621 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EDUM 20 DE OCTUBRE, ubicado en 4A. AVE. Y 1A. CALLE ZONA 1, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA bajo el número 67-99, folio del 206 al 207, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1047-2010 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71592105; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: 5A. AVENIDA LOTE 27 CDLDNIA EL ESFUERZO I ZONA 4, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal i) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto, normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza. Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad. Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. b) Establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. c) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. d) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. e) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC, les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, abriendo para el efecto, una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

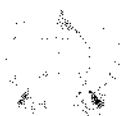
2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere, conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo, de las partes, o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente, el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendola: audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos, derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA


AROLDO FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en la acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

AROLDO FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



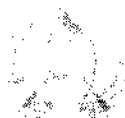
CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000059. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifiqué con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DINEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a P. Número pero veintidos, guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato de descuento en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DINEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: MILDRED MARIVI HERNANDEZ SLDLRZANO de veintiocho (28) años de edad, de estado civil SLDTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifiqué con Documento Personal de Identificación número 2394 43667 6501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicado en ALDEA VALLARTA, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 46-99, folio del 190 al 191, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1275-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71569642; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección LOTE N.8 CALLE FINCA EL SALTO, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades aejoradas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DINEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 18 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA; Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación; para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o pueden afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; E) Si la OPF rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; F) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA



MILDRED MARIVI HERNANDEZ SOLORZANO
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas, ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están: la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
 DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
 DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
 DIEDUC - ESCUINTLA


MILDRED MARIVI
HERNANDEZ SOLORZANO
 Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000060. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVERA ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación, en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero, veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LDCAL ND. 37Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece ZULMA LISSETH HERNANDEZ RAMIREZ de veintisiete (27) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2507-19266 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM LIC. MARIO MENDEZ MONTENEGRO, ubicado en COLONIA EL CARMEN, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número: 39-99, folio del 185 al 185, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1280-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71582975; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección LOTE 10 COLONIA EL CARMEN, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA:** Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. **C) Programas de Apoyo:** C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes. A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y corregido de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican. A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en el ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC valará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

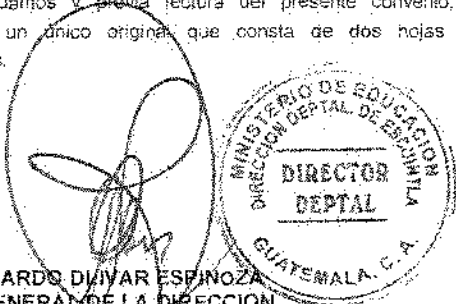
CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA



DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrita, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o docentes y; g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible, llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO DUIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIEDUC - ESQUINTLA

Zulma Lisseth Hernández Ramírez
ZULMA LISSETH HERNANDEZ RAMIREZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

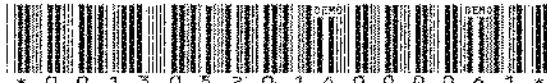
1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando esta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en esta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ZULMA LISSETH
HERNANDEZ RAMIREZ
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000061. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión, cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL RD. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: FLORINDA ARGUETA CHIN de cuarenta y nueve (49) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2357 01432 1015 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en COLONIA EL MANGO, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 36-2000, folio del 289 al 290, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1308-2010 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71592318; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección LOTE 538 COLONIA EL MANGO FINCA EL SALTO, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y la nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1630-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia, Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos. 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto otorgar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la DPE, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares, básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se consideraran 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignan y transfieren bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. CLAUSULA

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación; entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. CLAUSULA SEXTA:

SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD

DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos; o en cualquier otra forma efectuar actos ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehúsa en proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, finde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá comendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscito; si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Florinda Argueta

FLORINDA ARGUETA CHIN
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero, deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Cielo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

FLORINDA ARGUETA CHIN
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000062. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - de ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de Hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firme de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: ZAIDA AHIRA HERNANDEZ CHIMO de treinta y tres (33) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2410 04578 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA, ubicado en FINAL 2A, CALLE Y 4A AV. 3-81 ZONA 4, COLONIA PALMERAS DE SUR, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 76-2010, folio del 172 al 172, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1209-2010 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71809899; y, registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 0 CALLE A 2-44 ZONA 4 COL. VESUBIO, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO COEDUCA, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 18, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1580-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES: Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO COEDUCA, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna, se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para las docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de cualquier alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos y Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto, no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016 CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016 CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral; cuando, así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se comprueba la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA



DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si le OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos, del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que proceden. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIEDUC - ESQUINTLA

ZAIDA AHIRA HERNANDEZ CHOMO
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados, y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem; pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes; únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
 DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
 DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
 DIDEUC - ESCUINTLA


ZAIDA AHIRA HERNANDEZ
 CHOMO
 Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000063. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO DE VARGAS ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866.57494.1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece MARGARITA CRISPIN URIAS DE GONZALEZ de cincuenta y nueve (59) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA; me identifico con Documento Personal de Identificación número 2695.85249.0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ECOM LOTIFICACION SEBASTOPOL, ubicado en 5A. CALLE 5-99 ZONA 4, COLONIA SEBASTOPOL, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 3399, folio del 180 al 181, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1213-2010 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71664599; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas; Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 6TA AVENIDA 6-25 ZONA 04 COLONIA LOS NARANJALES, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1396 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEOUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo. C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C.2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C.3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y transfieran bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento de Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad o cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio; o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas, bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o

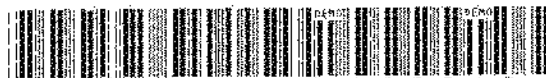


MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DEDUC, resolverá, comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO DÍAZ ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MARGARITA CRISPIN URÍAS DE GONZÁLEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE
PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil; no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos, en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para conducir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

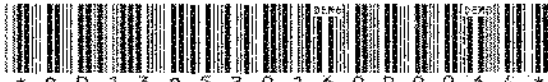
JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

MARGARITA CRISPIN URIAS
DE GONZALEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000064. En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil cuatro (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014); asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESQUINTLA; y por la otra parte comparece IRMA ODILIA LINARES DE LEON de cincuenta y siete (57) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESQUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2673 87938 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicada en COMUNIDAD AGRARIA CEYLAN, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA bajo el número 75-2010, folio del 171 al 171, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrita en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 1467-2010 de fecha veintitres (23) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71779418; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 2DA AVENIDA COMUNIDAD AGRARIA CEYLAN 0-16 ZONA 2, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA; Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g), y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2011 de fecha 23 de abril del 2012; Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 14 de enero de 2011; Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza. Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad. Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de abonos de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, legalmente constituida, contra la presentación



Irma Odilia Linares



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes", a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que corresponden a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previa a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESQUINTLA.

IMPEDIMENTO EN ASIGNACIÓN: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de ejecución, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá comiéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIEDUC - ESCUINTLA

IRMA ODILIA LINARES DE LEON
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia, que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deberá haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos; debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal, la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas, en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente, y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC-ESCUINTLA

IRMA ODILIA LINARES DE LEON
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000065. En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JDRGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Pura Fianza Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014), y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESQUINTLA; y por la otra parte comparece: ELIDA CRISTOBALINA HERRERA LUNA DE CHAVEZ de treinta y uno (31) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESQUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2750 11615 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre, EORM CANTÓN PUENTE DE PALO, ubicado en CANTÓN PUENTE DE PALO, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESQUINTLA departamento de ESQUINTLA bajo el número 15-2008, folio del 794 al 795, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 1329-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71666901; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos: la siguiente dirección CANTÓN PUENTE DE PALO GRANJA HERMANOS HERRERA, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1396 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto nombrar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA en impedimento en Asignación. Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en el ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y la DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio; o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados u impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita al Ministerio de Educación, por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA



DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DiDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DiDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

ELIDA CRISTOBALINA HERRERA LUNA DE CHAVEZ
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE

PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante, por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal, la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso, se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ELIDA CRISTOBALINA
HERRERA LUNA DE CHAVEZ
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. NÚMERO 305-2016-000066. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JDRGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo, Número cero veintidos, guión cinco, guión dos, guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro, guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro, guión dos mil catorce (064-2014), asamblea, folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete, guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIEDUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: SILVIA PATRICIA PEÑA PEREZ DE BEMBES de treinta y cuatro (34) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1658 37918 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM CANTÓN SAN MIGUELITO, ubicado en CANTÓN SAN MIGUELITO, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 44-2010, folio del 137 al 137, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1310 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71709967; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección FINCA TOROLITA CANTON SAN MIGUELITO, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITÉ EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA; se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos, Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1036-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITÉ EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En esta caso, el responsable del trámite respectivo, ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación, determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducta de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

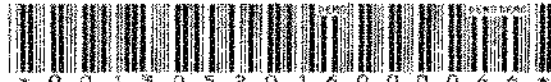
CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias:

A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, o informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

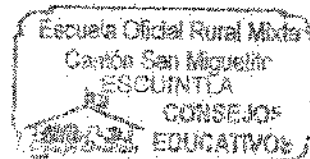


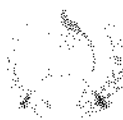
DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razoran los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos, relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVARES PINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC ESQUINTLA



SILVIA PATRICIA PEÑA PEREZ DE BEMBES
Representante Legal de la OPF





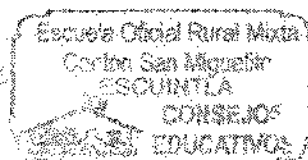
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas, ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante, por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando este no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de los tres cuartos partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVERA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

SILVIA PATRICIA PEÑA
PEREZ DE BEMBES
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000067. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVERA ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo, Plazo Fijo, Número cero veintidós guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: LONDY ONEIDA MEJIA POP de treinta y nueve (39) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de RETALHULEU, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1930 23393 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicado en ALDEA EL RODEO, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA; lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 37-99, folio del 183 al 184, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1301/2010 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71571078; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección: CALLE PRINCIPAL ALDEA EL RODEO, del municipio de RETALHULEU, departamento de RETALHULEU. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -CDEUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a las OPF provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -CDEUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio, a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA



debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia; de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación; entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA; B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

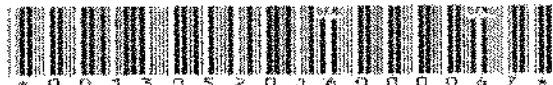
CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en el ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos, o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehusa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; o rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

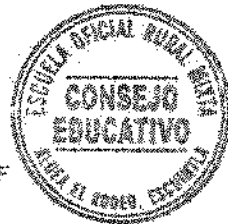


DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio, suscrita, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo y otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos, del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos, relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC-ESCUINTLA



LONDY ONEIDA MEJIA POP
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearan, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando esta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

LONDY ONEIDA MEJIA POP
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000068. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEPEC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEPEC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: GLADIS YANETH PARADA DE PAZ de treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1638 70918 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en COLONIA LA CEIBA, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 23-2010, folio del 119 al 119, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1315-2010 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71574972; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 2 AVENIDA A 2-60 COLONIA LA CEIBA, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEPEC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITÉ EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010, Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA; Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA; Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar; Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares; Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza; Constituya una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad; Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les otorgará de los recursos materiales e financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representarán la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y corregido de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala, por el conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declarará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, o si los informes son falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



DIDEDUC, o dejarle de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita, de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito; si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el Informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -DPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA



GLADIS YANETH PARADA DE PAZ
Representante Legal de la OPF



"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero, deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

GLADIS VANETH PARADA DE
PAZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000069. En la ciudad de ESQUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVERA ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - de la Dirección de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014) asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delega la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA - DIDEUC - ESQUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESQUINTLA; y por la otra parte comparece: ANDRES ESTRADA CANAS de cuarenta y uno (41) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESQUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2710 26162 0403 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicado en COMUNIDAD DON PANCHO, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESQUINTLA departamento de ESQUINTLA bajo el número 49-2010, folio del 142 al 142, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA, bajo el número de resolución 1182-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71679138; y registrado como Este Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COMUNIDAD DON PANCHO, del municipio de ESQUINTLA, departamento de ESQUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010. Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012. Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 18 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C.2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C.3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán los días efectivos de clases durante el ciclo escolar; b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESQUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC, les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; abriendo para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema; la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESQUINTLA; B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare copiosos ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adaptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA



DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, rescinderá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA


ANDRES ESTRADA CANAS
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las fallas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

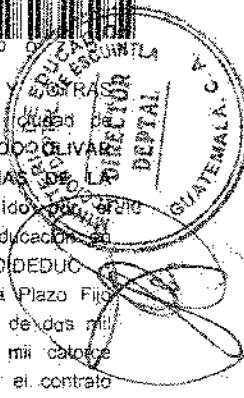
JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

ANDRES ESTRADA CANAS
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS. NÚMERO 305-2016-000070. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecimos por una parte JORGE EDUARDO OLIVARES ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: OSCAR HUMBERTO VELASQUEZ CASTILLO de treinta y cuatro (34) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA URBANA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2354 62578 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA FLORIDO ACEITUNO, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 41-99, folio del 186 al 187, del libro 04. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1328-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71656863; y registrado como Enté Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 6A CALLE 3-40 ZONA 2 COLONIA POPULAR ESCUINTLA, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que, en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO, COEDUCA, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto, Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo. C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuenta el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación



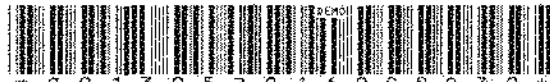
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

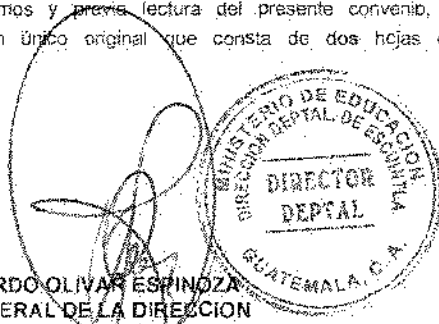
del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural; c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria; d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representarán la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiera el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así converga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumplió las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehúsa en proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC; rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA



DIDEDUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio; especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS Y CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas; relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados con las respectivas calidades, con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA



OSCAR HUMBERTO VELASQUEZ CASTILLO
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE

PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un período más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

OSCAR HUMBERTO
VELASQUEZ CASTILLO
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA



CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000071. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo - RENAP - Número cero veintidós guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014). b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintifres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece AIDEE HERRARTE LOPEZ DE ENRIQUEZ de cuarenta y cuatro (44) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2469 05956 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EOLM, ubicado en COLONIA HUNAPU, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 15-2010, folio del 104 al 105, del libro 05. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 956-2010 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71605045; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 14AV. 4 CALLE LOTE 1 SECCION "D" COLONIA HUNAPU, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto Número 12-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1396 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo. C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público. C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente.

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerará los días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que correspondan, a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando, para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

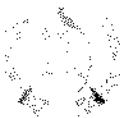
CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF rehúsa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC; andé informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA

DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos, derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo o otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativos al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades por que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membreado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESQUINTLA
DIDEUC - ESQUINTLA



AIDEE HERRARTE LOPEZ DE ENRIQUEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

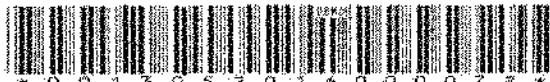
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas, ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente, y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.


JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
 DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
 DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA
 DIDEUC - ESCUINTLA


AIDEE HERRARTE LOPEZ DE
ENRIQUEZ
 Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, doscientos cincuenta y cinco quetzales (Q.255.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana, y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen, bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA.** Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto. E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION.** La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC valará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere al presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare actos ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC; E) Si la OPF reincide en proporcionar informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 305-2016-000072. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecimos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 57404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil ses cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37 A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: IRMA JUDITH VASQUEZ VELASQUEZ DE PAZ de cuarenta y dos (42) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2425 80270 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM, ubicado en ALDEA FLORIDO ACEITUNO, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 13-2011, folio del 205 al 206, del libro 65. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1354-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71684085; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección 3RA. AV. 1-80 A ZONA 2 COLONIA FERROCARRILERA, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF; de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010, y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1086-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legamente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian en continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia C) Programas de Apoyo. C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familias -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible, llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.



JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEUC - ESCUINTLA

IRMA JUDITH VASQUEZ VELASQUEZ DE PAZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

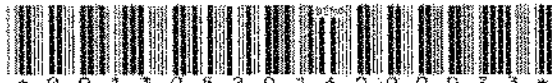
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crean, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original de Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas, de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

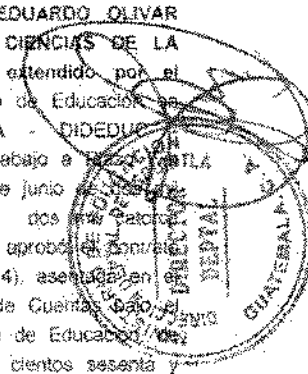

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
 DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
 DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
 DIDEUC - ESCUINTLA


IRMA JUDITH VASQUEZ
VELASQUEZ DE PAZ
 Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS. NUMERO 305-2016-000073. En la ciudad de ESCUINTLA, el veintidos (22) de septiembre de dos mil quince (2015), comparecemos por una parte JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA, de sesenta y dos (62) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación número 1866 97404 1101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo, Número cero veintidos guión cinco guión dos guión dos mil catorce (022-5-2-2014) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil catorce (DIREH-2154-2014), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014) (19/06/2014), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cero sesenta y cuatro guión dos mil catorce (064-2014), asentada en el folio número ciento cincuenta y dos (152), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (L2) quince mil treinta y siete (L2-15037), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil catorce (2014) (23/06/2014); y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - DIDEUC - ESCUINTLA - del Ministerio de Educación, situada en la LOCAL NO. 37 Y 37A, PLAZA PALMERAS, ESCUINTLA; y por la otra parte comparece: JUANA JUAREZ CAPIR DE HERNANDEZ de treinta (30) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de ESCUINTLA, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2349 31833 0501 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal del CONSEJO EDUCATIVO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM LEONID LIND PETERSEN, ubicado en ALDEA GUADALUPE, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de ESCUINTLA departamento de ESCUINTLA bajo el número 36-2010, folio del 129 al 129, del libro 06. Dicho CONSEJO EDUCATIVO se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA, bajo el número de resolución 1301-2010 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71589058; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CALLE PRINCIPAL ALDEA GUADALUPE, del municipio de ESCUINTLA, departamento de ESCUINTLA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR, DOTACION DE UTILES ESCOLARES, DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21 y 22 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012 de fecha 23 de abril del 2012; Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012 y Resolución Ministerial número 1358 de fecha 26 de noviembre de 2012. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto, normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar: Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños del centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente.



Juana



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural, para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación: cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural; de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de ESCUINTLA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les otorgará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos, u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representarán la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio de los programas que corresponden a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gesto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas; B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo; D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto; E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2016.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA u otra Dependencia del Ministerio de Educación detecta anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF deberá expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de ESCUINTLA. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en el ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

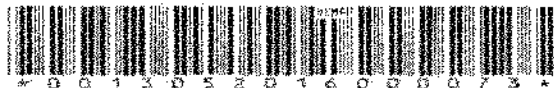
CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. La OPF a través de su Junta Directiva es el responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. El MINEDUC velará porque la ejecución administrativa y financiera de los programas de apoyo sea acorde con el objeto del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio, sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o pueden afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieran destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la



RECIBIDO
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
2016



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

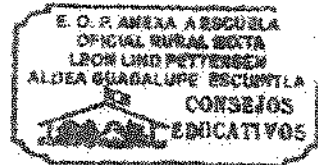
DIDEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio: F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas, al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

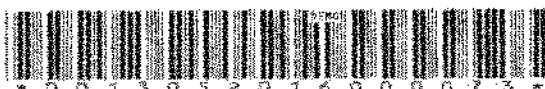


JORGE EDUARDO OLIVERA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA
DIDEDUC - ESCUINTLA

Juana

JUANA JUAREZ CAPIR DE HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE
PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria, en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos, en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Censo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

JORGE EDUARDO OLIVAR ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESQUINTLA
DIDEDUC - ESQUINTLA

JUANA JUAREZ CAPIR DE
HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

